



Bogotá D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ejecutivo (derivado de sentencia)
Radicación	11001-33-43-060-2018-00101-00
Demandante	Rodrigo de Jesús Roncallo Fandiño
Demandado	Nación Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Niega solicitud

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe escrito elevado por la parte demandante solicitando se insista en el embargo en las cuentas de los Banco Popular, BBVA y Banco de Occidente además de que se oficie a este último para que allegue la información contenida en el oficio No. 2132 del 15 de mayo de 2017 para proceder a solicitar el embargo y retención de remanentes que pueda tener la Fiscalía General de la Nación .

### 2. CONSIDERACIONES

Respecto a la primera solicitud debe señalarse que ya se ordenó el embargo solicitado, no obstante debe la parte demandante manifestar cuales son las cuentas en las entidades bancarias que corresponden al rubro destinado para pago de condenas y conciliaciones, tal como se señaló en la providencia de 4 de abril de 2019.

Sobre la segunda petición, el artículo 593 numeral 5 del Código General del Proceso, estipula que debe informarse al Juez el despacho judicial donde se encuentra y los datos del proceso, por lo que se requerirá a la parte actora para que manifieste a este Despacho la ubicación y el número del proceso del cual pretende obtener el remanente de la Fiscalía General de la Nación.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que en un término de cinco (5) días, manifieste al Despacho cuales son las cuentas en las entidades bancarias Banco Popular, BBVA y Banco de Occidente que corresponden al rubro destinado para pago de condenas y conciliaciones. Igualmente deberá manifestar el Despacho Judicial y los datos del proceso del cual pretende el embargo de remanentes Fiscalía General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 11 del SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS**  
Secretario